

**GRACIAS CONCEDIDAS A LOS HIJOS DEL CONQUIS-
TADOR DE LA ISLA DEL CARMEN, DON ALONSO
FELIPE DE ANDRADE**

1721

NOTA

En el número 2 de este BOLETIN, tomo XXIV, pp. 295-329, dimos a conocer las actividades de los ingleses en la Isla de Términos y los esfuerzos de los españoles establecidos en Campeche, Tabasco y Veracruz, para expulsarlos de esa isla. El título del trabajo fué "Ocupación de la Isla de Términos por los ingleses, 1658-1717", y terminamos la nota que precede a los documentos con la noticia de la acción definitiva, el 16 de julio de 1717, día en que el Sargento Mayor de la Plaza de Veracruz, don Alonso Felipe de Andrade, alcanzó el triunfo, rechazando a los británicos que trataban de recuperar la isla, por más que Andrade murió en la batalla.

Posteriormente hemos encontrado la Real Cédula en que Felipe V, desde Buen Retiro, el 16 de marzo de 1721, premió los servicios del Sargento Mayor de Veracruz. En ella ordenaba al Virrey Marqués de Valero conceder una pensión de quince pesos mensuales a las hijas de Andrade, y al hijo, el Alférez don Domingo Antonio de Andrade, la "merced de la primera compañía de infantería que vacare en Campeche".

Es interesante también observar las disposiciones que el Virrey había dictado para afirmar la posesión de esa isla y evitar que cayera otra vez en manos de los británicos, procurando el mantenimiento de una guarnición y que se colonizara la isla. El Marqués de Valero ya había designado a don José de Burgos para suceder a Andrade en el gobierno de la referida isla.

Todo esto refería el Virrey en sus cartas del 31 de julio y 8 de agosto de 1720. Llama la atención que hasta tres años después de la acción de Andrade, informase el Marqués de Valero al Rey de esos sucesos. Tanto Molina Solís como Ancona, los historiadores yucatecos, afirman que la batalla definitiva de la Isla del Carmen acaeció el 16 de julio de 1717. Riva Palacio varia el año, en 1718. (1).

J. Ignacio Rubio Mañé.

(1) ELIGIO ANCONA, *Historia de Rucután*, II (Mérida. 1878), pp. 401-3.

VICENTE RIVA PALACIO, *México a través de los siglos II, El Virreinato* (México, D. F., s/a.) p. 769. Este autor cita como fuente de información a Ancona, pero da el año de 1718 a pesar que Ancona proporciona el de 1717.

J. F. MOLINA SOLIS, *Historia de Yucatán durante la dominación española III* (Mérida, Yuc., 1913), pp. 132-8.

Los tres autores refieren que el Rey concedió a los hijos de Andrade sendos hábitos de Caballeros de Santiago. Nada de esto se dice en la Real Cédula que ahora damos a conocer.

EL REY.—Mi Virrey, Gobernador y Capitán General de las Provincias de la Nueva España y Presidente de mi Audiencia Real de México. El Duque de Linares, ejerciendo esos cargos, en carta de treinta y uno de octubre del año pasado de mil setecientos y once, dió cuenta con testimonio del lance que le había sucedido a don Juan Antonio de Leoz, Capitán de Infantería del Presidio de la Veracruz, con don Alonso Felipe de Andrade, su Sargento Mayor, sobre no haber querido darle una plaza muerta que le pidió, y del castigo que había hecho con ellos de tenerlos presos y haber dado libertad después al Sargento Mayor, y remitido a España a don Juan Antonio Leoz, y respecto de que habiendo llegado éste a España y hecho varias representaciones en razón de lo referido, y de que se le restituyese al ejercicio de su compañía. Visto en mi Junta de Guerra de Indias, y consultándoseme sobre ello, como quiera que de los autos remitidos por dicho mi Virrey no se justifica culpa ni cargo alguno contra el Sargento Mayor por lo que don Juan Antonio Leoz le ha imputado de las plazas muertas; he resuelto mandaros que en la primera ocasión que se ofrezca me deis noticia con toda individualidad, distinción y claridad de si resultó algún cargo contra don Alonso Felipe de Andrade, Sargento Mayor de la Veracruz, por lo que le acusó el Capitán don Juan Antonio Leoz, por convenir a mi servicio se tenga presente. Fecha en Buen Retiro a ocho de agosto de mil setecientos dieciséis.

YO EL REY.

Por mandado del Rey nuestro señor.

D. Diego de Morales Velasco.—(Rúbrica.)

Duplicado.

(Cuatro rúbricas.)

Corregido.—(Rúbrica.)

Al Virrey de Nueva España, sobre que dé noticia de si resultó algún cargo contra don Alonso Felipe de Andrade, Sargento Mayor de la Veracruz, por lo que le acusó el Capitán don Juan Antonio Leoz de no haberle dado una plaza muerta que le pidió.

Reales Cédulas.

Tomo 37.

F. 263.

EL REY.—Marqués de Valero, pariente, gentilhom-
bre de mi Cámara, mi Virrey, Gobernador y Capitán Ge-
neral de las Provincias de la Nueva España, y Presidente
de mi Audiencia Real de la ciudad de México; por despacho
de veinte de noviembre del año pasado de mil setecientos
y trece, tuve por bien ordenar al Duque de Linares, vuestro
antecesor en esos cargos (que enterado de la representa-
ción que en carta de quince de septiembre de mil setecientos
y nueve, me hizo don Juan Francisco de Medina Cachón,
sobre lo mucho que convendría se hiciese una fortificación
en la Laguna de Términos, a fin de embarazar a los ingle-
ses y holandeses el ilícito tráfico que tienen del corte de
maderas y palo de Campeche, enviase a ella un ingeniero o
persona práctica que la reconociese, y delinease la fortifi-
cación que proponía el referido don Juan Francisco de Me-
dina Cachón, y ejecutada la remitiese a mis manos, dán-
dome al mismo tiempo individual razón del costo que ten-
dría para con entero conocimiento aplicar la providencia
que yo estimase por conveniente, previniéndole que en el
interín no permitiese que los ingleses y holandeses hiciesen
pie en la Laguna, a que satisfaciendo en carta de veinte
de septiembre del año próximo pasado, refiere tenía dado
cuenta de su obediencia en la flota del cargo de don
Juan de Ubilla en la que venía a España el Coronel don
Juan Joseph Mazoni, ingeniero militar de ese reino, para
informar todo lo tocante a este negociado, y que en jun-
tas generales que había tenido sobre esta materia deter-

minó esperar la resolución que yo tomase, enterado de los informes que había de hacer el referido don Juan Joseph Mazoni, y lo demás que constaría por el testimonio que acompañaba. Y habiéndose visto en mi Junta de Guerra de Indias, con lo que sobre este mismo asunto ha representado don Juan Francisco de Medina Cachón en sus cartas de doce de diciembre de mil setecientos y catorce, y dos de abril de mil setecientos y quince, reproduciendo la suma importancia de que se fortifique la Laguna de Términos, y diciendo entre otras cosas es impracticable el poder enviar persona a ella a que haga la delinación si no se aplican antes las más prontas providencias a la evacuación de los ingleses y holandeses que la ocupan con más tesón que nunca, y consultádome sobre ello, he resuelto y mandado a mis ministros que residen en Inglaterra y Holanda pasen en mi real nombre oficios con el Rey Británico y los Estados Generales, con presencia de lo capitulado en las paces y reglados a lo que previnieren en cuanto a este punto los artículos de ellas, a fin de que expidan las más estrechas órdenes a los gobernadores de Jamaica, Curazao, Nueva York y demás que tienen en la América, para que hagan evacuar de dicha Laguna a sus súbditos que en ella se mantuvieren, dentro del término de ocho meses, no permitiéndoles que en sus distritos compren ni vendan al palo de Campeche, prohibiendo desde luego su tráfico, con graves penas, y asimismo que les amonesten y adviertan que si pasado el término de los ocho meses que se les prefiere para la evacuación de dicha Laguna, no quedare desembarazada, cumplido éste, podré y deberé mandar los castiguen y traten como a piratas levantados. En cuya consecuencia he resuelto también ordenaros y mandaros (como lo hago) que en inteligencia de lo que se previno a vuestro antecesor en el despacho citado de veinte de noviembre de mil setecientos y trece, y de la copia de la carta de don Juan Francisco de Medina Cachón, que con él se le remitió, hagáis hacer nuevo reconocimiento de la referida Laguna, y una planta y delineación de la fortificación que propuso don Juan Francisco de Medina Cachón

se hiciese en ellas, y ejecutada la remitáis a mi Junta de Guerra de Indias, en la primera ocasión que se ofrezca, para en su vista tomar la resolución que convenga. Fecho en Madrid, a veintidós de diciembre de mil setecientos y dieciséis.

YO EL REY.

Por mandado del Rey nuestro señor.

D. Diego de Morales Velasco.—(Rúbrica.)

Oficio.

(Cuatro rúbricas.)

Al Virrey de Nueva España, avisándole la providencia que se ha tomado para la evacuación de la Laguna de Términos, y ordenándole haga delinear la fortificación que se intenta hacer en ella.

México, 20 de julio de 1717. Cúmplase lo que S. M. manda en esta real cédula.

Marqués de Valero.—(Rúbrica.)

Reales Cédulas.

Tomo 37.

F. 297-299.

EL REY.—Marqués de Valero, pariente, gentilhombre de mi Cámara, mi Virrey, Gobernador y Capitán General de las Provincias de Nueva España, y Presidente de mi Audiencia Real de la ciudad de México; por despacho de veinte de noviembre del año pasado de mil setecientos y trece tuve por bien ordenar al Duque de Linares, vuestro antecesor en esos cargos (que enterado de la representa-

ción que en carta de quince de septiembre de mil setecientos y nueve, me hizo don Juan Francisco de Medina Cachón, sobre lo mucho que convendría se hiciese una fortificación en la Laguna de Términos, a fin de embarazar a los ingleses y holandeses el ilícito tráfico que tienen del corte de maderas, y palo de Campeche) enviase a ella un ingeniero o persona práctica que la reconociese y delinease la fortificación que proponía el referido don Juan Francisco de Medina Cachón, y ejecutada la remitiese a mis manos, dándome al mismo tiempo individual razón del costo que tendría, para con entero concimiento aplicar la providencia que yo estimase por conveniente, previniéndole que en el ínterin no permitiese que los ingleses y holandeses hiciesen pie en la Laguna. A que satisfaciendo en carta de veinte de septiembre del año pasado de mil setecientos y quince, refiere haber dado cuenta del cumplimiento de la expresada orden, en la flota del cargo de don Juan de Ubilla, en que venía a España el Coronel don Juan Joseph Mazoni, ingeniero militar de ese reino, para informar todo lo tocante a este negociado, y qué en juntas generales que había tenido sobre esta materia determinó esperar la resolución que yo tomase, en vista de los informes que hiciese el referido don Juan Joseph Mazoni, y lo demás que constaría por el testimonio que acompañaba.

Y habiéndose visto en mi Consejo de las Indias, con lo que sobre este mismo asunto ha participado últimamente don Juan Francisco de Médina Cachón, en cartas de doce de diciembre de mil setecientos catorce, y dos de abril de mil setecientos y quince, reproduciendo la suma importancia de que se fortifique la Laguna de Términos, y diciendo (entre otras cosas) es impracticable el poder enviar persona a ella que haga la delineación si no se aplican antes las más prontas providencias a la evacuación de los ingleses y holandeses que la ocupan con más tesón que nunca. Y consultádome sobre ello, como quiera que habiendo mandado a mis ministros que residen en Inglaterra y Holanda pasasen en mi real nombre oficios con

el Rey Británico y los Estados Generales, teniendo presente lo capitulado y prevenido en cuanto a este punto por los artículos de pases ajustados con ambas potencias, a fin de que expidiesen las más estrechas órdenes a los gobernadores de Jamaica, Curazao, Nueva York y demás que tienen en esa América, para que hiciesen evacuar de dicha Laguna a sus súbditos que en ella se mantuvieron, dentro del término de ocho meses, no permitiéndoles que en sus distritos compren ni vendan el palo de Campeche, prohibiendo desde luego su tráfico, con graves penas, y asimismo que les amonesten y adviertan que si pasado el término de los ocho meses que se les prefine para la evacuación de dicha Laguna, no quedare desembarazada, cumplido éste podré y deberé mandar los castiguen y traten como a piratas levantados, y que por parte del Rey de Inglaterra y Estados Generales se me ha respondido darán luego las órdenes convenientes a la evacuación de la referida Laguna de Términos, en conformidad de lo estipulado en las referidas pases.

He querido participaros esta providencia a fin de que, enterado de ella, estéis a la vista de si produce (como lo espero) los efectos a que se dirige; dándome cuenta en primera ocasión (como os lo mando) si los ingleses y holandeses desembarazan o no la referida Laguna de Términos en el tiempo de los ocho meses, que para evacuarla se les ha prefinido, para en su vista tomar la resolución que más convenga. Fecha en San Lorenzo, a tres de junio de mil setecientos y diecisiete años.

YO EL REY.

Por mandado del Rey nuestro señor.

Andrés de Elcorobarrutia y Cupide.—(Rúbrica.)

(Cuatro rúbricas.)

Oficio.

Al Virrey de Nueva España, participándole la providencia que se ha tomado para la evacuación de Ingleses y holandeses que ocupan la Laguna de Términos, y ordenándole dé cuenta de si lo ejecutan o no dentro del término que se les ha prefinido.

México, 10 de noviembre 1717. Cúmplase lo que S. M. manda en esta real cédula.

Marqués de Valero.—(Rúbrica.)

Reales Cédulas.

Tomo 38.

F. 68-9.

Excmo. Sr.—Con carta de 23 de febrero de este año, escrita al señor don Diego de Morales, remitió V. E. un pliego con tres representaciones para S. M. La una dando cuenta de lo que se ofreció con ocasión de haber llegado ahí don Prudencio de Palacios, y empezado a usar de la comisión que incluyen los autos hechos sobre ella, en que se comprenden las razones que hubo para mandarle sobreseer, y de lo ocurrido con motivo de un papel que puso en manos de V. E. don Joseph de Uribe, quejándose del parecer dado por el asesor de V. E., a que acompañan diferentes testimonios que se citan en los dos que en vista del contenido del referido don Joseph se han escrito por el citado asesor de V. E. y el Dr. don Juan Díaz de Bracamonte. La segunda representando a S. M. el estado en que V. E. halló ese reino y lo que hasta entonces había ejecutado V. E. en observancia de las reales órdenes que a su partida de estos reinos se le entregaron; y la última, dando cuenta asimismo de haberse desalojado de la Laguna de Términos a los ingleses levantados y piratas que la ocupaban.

Y habiéndose visto en el Consejo las expresadas tres representaciones, las pasc originales (con los autos y demás papeles que enuncian) a las reales manos de S. M., con consultas de 5 de octubre próximo pasado, y en cumplimiento de sus últimas órdenes. Y no habiéndose entendido hasta ahora la resolución que S. M. haya tomado, lo participo a V. E. de acuerdo del Consejo, para su inteligencia. Nuestro Señor guarde a V. E. muchos años, como puede y deseo. Madrid y noviembre 29 de 1717.

Andrés de Elcorobarrutia y Cupide.—(Rúbrica.)

Excmo. Sr. Marqués de Valero.

Reales Cédulas.

Tomo 38.

F. 139-40.

Excmo. Sr.—Con carta de 6 de agosto último remite V. E. el plano del fuerte que se mandó fabricar en la Laguna de Términos e Isla de Nuestra Señora del Carmen, y a que se dió ya principio, y habiéndolo puesto en manos de S. M., me manda decir a V. E. que, entre otros defectos de este proyecto, se ha reconocido la corta capacidad de los baluartes y el poco fuego de los flancos, de que se infiere la mala defensa que puede hacer, siendo así que sin aumentar el circuito que incluye la planta se pueden establecer baluartes y flancos que no tengan estos defectos, sólo con dar mayor proporción a sus partes, sujetándolas a las reglas más aprobadas del arte; y considerando también S. M. que aunque se haya empezado la obra, estará poco adelantada por la escasez del dinero y poca gente que trabajaba en ella, ha resuelto que, excusándose esta idea, se construya el fuerte según el proyecto incluso, que firmado de mi mano remito a V. E., ya sea en el mismo sitio o en otro si pareciere más a propósito, y que a este fin dé V. E. las órdenes convenientes, en la inteligencia de

que, aunque por ahora no haya los medios correspondientes para todo el gasto, quiere S. M. que lo que se ejecutare sea siguiendo el mencionado proyecto, dejando para lo último el revestir el cuerpo de la fortaleza y la contraescarpa.

En la distribución de los cuarteles y demás edificios interiores que venían proyectados, se reparó también algún ahogo y confusión y que quedaba cortísima la plaza de armas; y habiéndose corregido también estos defectos en la planta inclusa, manda S. M. se fabriquen según ella, si bien permita S. M. que si por el clima del país o por otros accidentes conviniere construir estos cuarteles y edificios más altos o bajos, se varíe en este punto lo que pareciere preciso, a fin de asegurar el acierto, pero que en la elevación de los almacenes se observe la regla indispensable de que no queden descubiertos al fuego de la artillería de fuera.

Todo lo cual participo a V. E. a fin de que dé las órdenes más precisas para su cumplimiento y observancia, de que irá V. E. dando cuenta.

Dios guarde a V. E. muchos años como deseo. Madrid, 11 de enero de 1718.

Dn. Miguel Fernández Durán.—(Rúbrica.)

Sr. Marqués de Valero.

Reales Cédulas.

Tomo 39.

F. 38-40.

Considerando el Rey que en ocasión de la presente guerra con Francia, el señor Archiduque de Inglaterra hará gran falta en la Veracruz el Sargento Mayor de aquel

presidio, que pasó a la Laguna e Isla de Tris, me manda S. M. decir a V. E. que en caso de que no se haya restituido ya a la Veracruz el Sargento Mayor, y que sea preciso se mantenga en la Laguna e Isla de Tris, nombre V. E. persona de satisfacción, celo y experiencias militares que sirva en interin el empleo de Sargento Mayor de la Veracruz, con el goce de la mitad del sueldo, para que no se carezca en aquella plaza de sujeto que ejerza este encargo.

Dios guarde a V. E. muchos años, como deseo. San Lorenzo el Real, 10 de noviembre de 1719.

Dn. Miguel Fernández Durán.—(Rúbrica.)

Sr. Marqués de Valero.

Reales Cédulas.

Tomo 40.

F. 259.

EL REY.—Marqués de Valero, pariente, gentilhombre de mi Cámara, mi Virrey y Capitán General de las Provincias de Nueva España, y Presidente de mi Real Audiencia de México; en cartas de treinta y uno de julio y ocho de agosto de mil setecientos y veinte, con que acompañáis una relación y testimonio de autos, dais cuenta de que los corsarios ingleses intentaron sorprender el fuerte de la Isla de Nuestra Señora del Carmen, pasando a ella con diferentes embarcaciones y gente que desembarcaron, con la cual asaltaron el fuerte, pero la guarnición que le defendía resistió con tal valor a los enemigos, que después de un recio combate los hizo poner en fuga, con pérdida de más de cincuenta hombres, siendo la de la guarnición del fuerte de doce muertos y treinta y seis heridos, de los cuales fué uno el Gobernador de él don Alonso Felipe de Andrade, Sargento Mayor de la Veracruz, que falleció de

la herida; y que por si volviesen los ingleses a la misma empresa enviasteis de refuerzo a aquel Presidio cien dragones escogidos, y aplicasteis las demás providencias que se reconocería por el citado testimonio; y que considerando lo mucho que importe a mi servicio poblar de familias la referida Isla, encargasteis al Obispo y Gobernador de Campeche (es decir de Yucatán) procurasen cada uno por su parte, pasasen de aquella provincia las más que se pudiese, pues a fin de que logren los alivios que mi benignidad les dispensa, en el corte y venta del palo de tinte, pagando sólo los reales derechos, y que esto lo consigan sin el recelo de enemigos, teníais dispuesto se erigiese en villa la población que se hiciese en la mencionada isla, lo que esperabáis se os aprobase; y asimismo expresáis haber elegido a don Joseph de Burgos, que ha servido en mar y tierra con acierto, para que lo continuase con el empleo de Gobernador de la expresada isla; y enterado de lo referido y del citado testimonio he resuelto aprobaros cuanto en estos asuntos habéis ejecutado que todo ha sido muy conforme a vuestro celo y de mi real agrado; ordenándoos al mismo tiempo, pongais la mayor aplicación y cuidado en que lleguen a debido efecto las providencias que habeis dado para el logro de hacer una población en dicha isla, lo cual fío de vuestra actividad a mi servicio, y que me ireis dando cuenta de lo que en esto se fuere adelantando; y atendiendo a lo que el Gobernador de dicha isla don Alonso Felipe de Andrade, que falleció de resulta del combate, me ha servido, y al desamparo en que quedan su mujer e hijas, y a lo conveniente que es alentar al mayor cumplimiento de su obligación a los que me sirven en esas distancias, he venido en ordenaros, como por la presente lo hago, deis la providencia conveniente para que a cada una de las hijas del dicho don Alonso Felipe de Andrade se las asista con quince pesos al mes, para que puedan mantenerse en ínterin que toman estado, con declaración de que en tomándole es visto les ha cesado, porque así es mi real voluntad y ánimo; y teniendo presente lo que me ha servido el Alferez don Domingo Antonio de An-

drade, hijo del referido don Alonso Felipe, le hago merced de la primera compañía de infantería que vacare en Campeche, en cuya posesión os ordeno le pongáis, sin contravenir a esta disposición, de lo que me daré por servido y de cuanto atendiereis a esta familia; y de haber dado cumplimiento a todo lo que en este particular os ordeno y mando me dareis cuenta. Fecho en Buen Retiro, a dieciséis de marzo de mil setecientos y veintiuno.

YO EL REY.

Joseph de Grimaldo.—(Rúbrica.)

Al Virrey de Nueva España, aprobándole las providencias que dió para la conservación del fuerte de la Isla de Nuestra Señora del Carmen, y concediendo a los hijos del Gobernador don Alonso Felipe de Andrade las gracias que se expresan.

México, 2 de octubre de 1721.—Cúmplase lo que S. M. se sirve mandar en esta Real Cédula y por lo que mira a los hijos de don Felipe de Andrade.

Marqués de Valero.—(Rúbrica.)

Se hará despacho.

Se sacaron dos testimonios de esta Real Cédula en 1º de diciembre de 1721. Uno para ponerlo en la Secretaría de S. E. y otro para los autos de la materia, y se asentó la original, todo en virtud de su orden verbal. Y para que conste pongo esta razón.

Antonio de Avilés.—(Rúbrica.)

En 17 de febrero de 1722 se libró despacho con inserción de esta Real Cédula para que oficiales reales de la Veracruz acudan a las hijas del Sargento Mayor don Alon-

so Felipe de Andrade (difunto) con la merced de los 15 pesos al mes, que S. M. les concede en consecuencia de decreto de S. E., proveído a pedimento de la parte que queda en el oficio de gobierno de cargo del Mariscal de Castilla. Y para que conste pongo esta razón.

Mendoza.—(Rúbrica.)

Reales Cédulas.

Tomo 42.

Fs. 45-47v.

En carta de 23 de marzo de 1723 avisó V. E. los méritos y demás circunstancias que concurrían en don Joseph de Burgos, para que se le acomodase en empleo correspondiente a ellos, en lugar del que tenía de Sargento Mayor de la Veracruz. Y enterado el Rey de la citada carta y de la instancia hecha por el referido don Joseph de Burgos, le confirió S. M. sobre consulta de la Cámara de Indias, de 7 de marzo próximo pasado, el corregimiento de la Veracruz, de cuya gracia se le habrá dado por la misma Cámara el despacho correspondiente, y lo participo a V. E. a fin que se halle en esta inteligencia. Dios guarde a V. E. muchos años, como deseo. Madrid, 15 de octubre de 1724.

Don Antonio de Sopeña.—(Rúbrica.)

Sr. Marqués de Casafuerte.

Reales Cédulas.

Tomo 41.

Fs. 270.

EL REY.—Mi Virrey, Gobernador y Capitán General de las Provincias de Nueva España y Presidente de la

Audiencia Real de México: Don Antonio de Cortayre, Gobernador de la Provincia de Yucatán, en carta de veintiocho de mayo de mil setecientos y veintiuno ha representado que habiendo expelido mis armas de la Laguna de Términos a los ingleses, se mantuvo mucho tiempo en aquel paraje de orden vuestra una compañía íntegra de lastres que tiene de infantería el Presidio de Campeche, y que después de varias instancias determinásteis últimamente quedasen en la Laguna cuarenta hombres de Campeche cuya gente hacía gran falta en este presidio por que componiéndose la guarnición de que está dotado de sólo trescientas plazas entre infantería, artilleros y montada, que no es la necesaria para las inexcusables guardias de sus puestos, era insufrible a los infantes el continuo trabajo de asistirles con cuarenta hombres menos y los que ordinariamente están enfermos, a que se añadía ser los más casados, y el que mientras estaban fuera de sus casas padecían sus mujeres e hijos muchas necesidades, por lo que se hallaban displicentes y sus clamores le movían a poner los referido en mi noticia, para que fuese servido mandar restituir a su lugar estos infantes y que no se les hiciese salir de su plaza, pues quedaba sin la guarnición precisa y la gente de ella fatigada. Y enterado de lo referido he resuelto participároslo para que en su inteligencia deis (como os lo ordeno) sobre lo que representa el mencionado gobernador, la providencia que tuviereis por más conveniente, que así es mi voluntad. Fecho en Balsain, a veintitrés de octubre de mil setecientos y veintidós.

YO EL REY.

D. Joseph Domingo.—(Rúbrica.)

Al Virrey de Nueva España para que dé la providencia conveniente en lo que se le avisa ha representado el Gobernador de Yucatán, sobre la infantería destacada de Campeche para la Laguna de Términos.

México, 9 de abril 1723.—Vista y obedecida esta Real Cédula se asentará en los oficios de gobierno donde toca y se volverá original a mi Secretaría, para mandar informes sobre su contenido los gobernadores de Campeche y El Carmen.

El Marqués de Casafuerte.—(Rúbrica.)

Queda ejecutado lo que S. E. manda en el oficio de gobierno de mi cargo. México y abril 9 de 1723.

|||

|||

Antonio de Avilés.—(Rúbrica.)

Reales Cédulas.

Tomo 43.

Fs. 191-2v.